



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPUBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

Oficio No. 00644

Quito, D.M., 10 ENE 2023

Señor licenciado
Ervin Gonzalo Valdiviezo Solórzano,
ALCALDE,
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PORTOVIEJO.
Ciudad. -

De mi consideración:

Me refiero a su oficio No. GADMP-2022-ALC-0372 de 8 de noviembre de 2022, ingresado en la Dirección Regional de Manabí de la Procuraduría General del Estado al siguiente día en la ciudad de Portoviejo y remitido a este despacho con oficio No. PGE-DRMN-2022-02210 de 17 de noviembre del mismo año, recibido en el correo institucional único de este organismo al siguiente día, mediante el cual usted consultó:

“Considerando que, el plan operativo anual y presupuesto del GADMP aprobado para el 2022, contempla proyectos que han sido incorporados mediante reformas por suplemento de créditos y traspasos dentro del ejercicio fiscal vigente, y la planificación de ejecución de estos se enmarcan en el último trimestre 2022, considerando que los mismos no constaban en el presupuesto inicial, aprobado a finales de 2021, y procurando que estos proyectos no impliquen la generación de deuda flotante, conforme lo establece el art. 213 del COOTAD.

¿Es posible que la certificación, contratación y compromiso presupuestario pertinente a estos proyectos se ejecuten dentro del último semestre del período para el cual fueron elegidas las autoridades de los GAD?. Considerando que, los mismos no se incluyen en el presupuesto inicial 2022 que se presentó y aprobó el 22 de octubre de 2021 por la asamblea ciudadana cantonal. Procurando que estos proyectos no impliquen la generación de deuda flotante para la institución tal como establece el Art. 213 del COOTAD.”

1. Antecedentes. -

1.1. A fin de contar con mayores elementos de análisis, antes de atender su consulta, mediante oficio No. 00084 de 23 de noviembre de 2022, la Procuraduría General del Estado solicitó a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (en adelante AME) que remita su criterio jurídico institucional sobre la materia, requerimiento que fue atendido con oficio No. AME-DNAJ-2022-090 de 6 de diciembre de 2022, ingresado en el correo único institucional de este organismo al día siguiente.

1.2. El informe jurídico del Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo (en adelante GADM Portoviejo), contenido en memorando No. GADMP-2022-PSM-033 de 7 de noviembre de 2022, citó los artículos 213 y 250 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

00644

Descentralización¹ (en adelante COOTAD) y 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia² (en adelante LOE); y se refirió al asesoramiento no vinculante realizado por el servicio de Asesoría Legal Externa de este organismo³; y concluyó:

“(…) es pertinente que la certificación, contratación y compromiso presupuestario pertinente a los proyectos aprobados se ejecuten dentro del último semestre del período para el cual fueron elegidas las autoridades de los GAD’s: en efecto que la ejecución del presupuesto conforme al Art. 250 del COOTAD, determina que los responsables de los programas, subprogramas o proyectos elaborarán con las unidades de planificación y financiera la programación de actividades de los GAD y someterán a consideración del ejecutivo un calendario de ejecución y desarrollo de actividades, detalladas por trimestres, el mismo que se conocerá en el seno de la asamblea territorial o del organismo que en cada GAD se establezca como máxima instancia de participación. Por tanto, **si el plan operativo anual y el respectivo presupuesto del GAD aprobado para el 2022, contempla proyectos que han sido ya incorporados mediante reformas dentro del ejercicio fiscal vigente, es factible que la ejecución de estos se realice dentro del último semestre del período para el cual fueron elegidas las respectivas autoridades, relievando la garantía de autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, puesto que no podría impedirse la ejecución de obras, planes o programas de competencia del gobierno autónomo descentralizado** en beneficio de la colectividad dentro de su planificación.” (el resaltado me corresponde).

1.3. De su parte, el criterio jurídico institucional de la AME, además de las normas invocadas por el consultante, citó los artículos 238, 241, 256, 259 y 260 del COOTAD; y, 107 y 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas⁴ (en adelante COPLAFIP); y el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado contenido en oficio No. 20233 de 12 de septiembre de 2022, con fundamento en los cuales manifestó y concluyó lo siguiente:

“(…) Es necesario determinar la aplicación del art. 213 del COOTAD en la praxis en lo que respecta al ejercicio fiscal 2022.

(…) Para su aplicación se debe tener en cuenta el efecto técnico-jurídico (sic) del **presupuesto prorrogado, pues al tenor del art 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas** concomitantemente con la consulta absuelta por el Procurador General del Estado mediante oficio Nro. 20233 de fecha 12 de septiembre de 2022, la misma que es vinculante para todo el sector público conforme al art. 237.3 de la Constitución de la República, **el presupuesto prorrogado será aquel codificado al 31 de diciembre de 2022 y entrará en vigencia para el Gobierno Municipal desde el mes de enero de 2023.**

Hoy nos encontramos en el ejercicio fiscal 2022 con la vigencia del presupuesto aprobado en diciembre de 2021, por lo tanto el art. 213 del COOTAD en el presente ejercicio fiscal

¹ COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre de 2010.

² LOE, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 578 de 27 de abril de 2009, artículo sustituido por el Art. 10 de la Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 634 de 6 de febrero de 2012.

³ Resolución No. 025, publicada en el Registro Oficial No. 12 de 6 de agosto de 2019.

⁴ COPLAFIP, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre 2010, artículo reformado por la Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 253 de 24 de julio de 2020.

no dispone ninguna prohibición en lo atinente al actual presupuesto. Lo que se debe considerar es que, **a partir del último semestre que se inicia el 14 de noviembre no se podrá asumir nuevos compromisos presupuestarios de aquellos que no consten en el POA aprobado por las instancias de participación ciudadana, esto se refiere a lo dispuesto por los arts (sic) 238 y 241 del COOTAD.**

(...)

CRITERIO INSTITUCIONAL:

La deuda flotante se genera por las obligaciones que se adquieren desde el 13 noviembre (sic) 2022 al 13 mayo (sic) 2023, por nuevos compromisos presupuestarios que no estuvieron en el POA ni fueron aprobados por la instancia de participación ciudadana y el Concejo Municipal.

Por lo tanto, a partir del 14 de noviembre del 2022, los GAD Municipales y sus empresas podrán asumir compromisos presupuestarios como órdenes de compra, resoluciones de adjudicación y contratos de aquellos proyectos o actividades que **consten en el plan operativo anual aprobado por las instancias de participación ciudadana y el concejo municipal.**

Las reformas efectuadas por suplementos y traspasos de créditos antes del 13 de noviembre de 2022 son incorporadas y forman parte del presupuesto del gobierno municipal y se ejecutan en el ejercicio fiscal en curso, considerando que aquellas obras contempladas en dicho presupuesto y que son ejecutadas en el último semestre y no se culminen se elaborará una certificación plurianual para su terminación en el próximo ejercicio fiscal. **Las reformas así efectuadas (sic) hasta antes del 13 de noviembre del 2022 son pertinentes, reformando el POA correspondiente, al no incurrir en la prohibición que establece el art. 213 del COOTAD**" (el resaltado me corresponde).

1.4. De lo expuesto se observa que el informe jurídico de la entidad consultante y el criterio jurídico de la AME difieren pues: *i)* el GAD de Portoviejo considera que las reformas efectuadas por suplementos y traspasos de créditos antes del 13 de noviembre de 2022 forman parte del presupuesto del gobierno municipal y pueden ser ejecutadas en el último semestre del periodo de las autoridades seccionales; y, *ii)* la AME aclara que las reformas efectuadas por suplementos y traspasos de créditos antes del 13 de noviembre de 2022 son incorporadas y forman parte del presupuesto del gobierno municipal y se ejecutan en el ejercicio fiscal en curso, por lo que para no incurrir en la prohibición que establece el artículo 213 del COOTAD se deben realizar las respectivas reformas al plan operativo anual (en adelante POA).

2. Análisis. -

Para facilitar el estudio de la materia sobre la que se trata su consulta, el análisis se referirá a los siguientes puntos: *i)* Sujeción de los presupuestos de los GAD a sus planes, al Plan Nacional de Desarrollo y a las reglas fiscales; *ii)* Autonomía Financiera y Presupuesto de los GAD; y, *iii)* Elección de autoridades municipales y prórroga de los presupuestos de los GAD cantonales.



2.1. Sujeción de los presupuestos de los GAD a sus planes, al Plan Nacional de Desarrollo y a las reglas fiscales. -

El artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador⁵ (en adelante CRE) establece la relación entre el presupuesto y el Plan Nacional de Desarrollo, que define en los siguientes términos:

“Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Concordante, con relación a los presupuestos de los GAD y los de otras entidades públicas, el inciso primero del artículo 293 de la CRE establece que *“se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía”*, y añade el inciso segundo que los GAD *“se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley”*⁶.

Al respecto, los incisos primero y segundo del artículo 4 del COPLAFIP incluyen en su ámbito de aplicación, a *“todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República”* y destacan que se respetará *“la facultad de gestión autónoma, de orden político, administrativo, económico, financiero y presupuestario que la Constitución de la República o las leyes establezcan para las instituciones del sector público”*.

Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 5 del COPLAFIP establece que la *“programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación”* tanto del Presupuesto General del Estado como de los demás presupuestos y los recursos públicos *“se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno”*.

En lo atinente a la aprobación del presupuesto de los GAD, los incisos segundo y tercero del artículo 106 del COPLAFIP prevén que:

“En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código.

Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida”.

⁵ CRE, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

⁶ Similar previsión consta en la parte final del inciso tercero del artículo 34 del COPLAFIP.

00644

Las fases del ciclo presupuestario se regulan por los artículos 113 e innumerados agregados a continuación del artículo 118 del COPLAFIP, ubicados en el Libro II “*DE LAS FINANZAS PÚBLICAS*”, Título II “*COMPONENTES DEL SISTEMA*”, Capítulo III “*DEL COMPONENTE DE PRESUPUESTO*”, Sección IV “*EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA*”, así como la prohibición de contraer compromisos sin la existencia de la correspondiente partida presupuestaria, el establecimiento de compromisos de créditos presupuestarios, obligaciones, modificaciones al presupuesto, entre otros.

El artículo 212 del COOTAD reitera que en materia de presupuesto se observarán “*los preceptos de la Constitución y de las normas establecidas en la ley que regule las finanzas públicas, y se someterán a las reglas fiscales y de endeudamiento público análogas a las del presupuesto general del Estado*”; y, el primer inciso de su artículo 215, ubicado en el título VI “*RECURSOS FINANCIEROS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS*”, Capítulo VII “*PRESUPUESTO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS*”, establece que el presupuesto de los GAD “*se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía*” (el resaltado me corresponde).

De acuerdo con los incisos segundo y tercero del artículo 215 del COOTAD, el presupuesto “*deberá ser elaborado participativamente*” y “*Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior*” y concluye que “*Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados*” (el resaltado me corresponde).

De lo expuesto se desprende que: *i)* los presupuestos de los GAD están sujetos a la planificación local, así como al Plan Nacional de Desarrollo, y a las reglas fiscales y de endeudamiento público; y, *ii)* los plazos de aprobación del presupuesto de los GAD en el año en que se posesionan sus nuevas dignidades son los mismos que establecen la CRE y el COPLAFIP para el Presupuesto General del Estado.

2.2. Autonomía Financiera y Presupuesto de los GAD.-

El inciso cuarto del artículo 5 del COOTAD, en cuanto a la autonomía financiera de los GAD señala que se expresa en su “*derecho*” de recibir “*de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado*”, y en “*la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley*”.

Al respecto, la letra b) del artículo 6 *ibídem* prohíbe a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los GAD, “*b) Impedir o retardar de cualquier modo la ejecución de obras, planes o programas de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados, imposibilitar su adopción o financiamiento, (...)*”.

Por su parte, en cuando se refiere al presupuesto de los GAD, el artículo 216 del COOTAD dispone que el ejercicio financiero de los GAD “*iniciará el primero de enero*”



y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior". La excepción que permite la prórroga del presupuesto del año anterior, en aquel que se posesionen las nuevas dignidades se examinará en el siguiente acápite (el resaltado me corresponde).

El ciclo presupuestario de los GAD incluye su programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación, y se regula a partir del artículo 233 del COOTAD.

En cuanto a la programación del POA y el presupuesto para el año siguiente, el artículo 233 del COOTAD establece que: *i) deberá realizarse "antes del 10 de septiembre de cada año"; y, ii) contemplar "los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley", en los términos del artículo 234 ibídem*⁷.

De acuerdo con el tenor del artículo 238 del COOTAD, y conforme los artículos 240, 241 y 242 ibídem, el procedimiento para la formulación de los presupuestos de los GAD es el siguiente: *i) "la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre"; ii) posteriormente, este será conocido por el organismo designado como máxima instancia de participación del GAD, que emitirá, mediante resolución, su conformidad "con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento", iii) con esta resolución, el ejecutivo presentará al órgano legislativo "el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera" que incluirá "los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso" (el resaltado me corresponde).*

En cuanto a la aprobación del presupuesto de los GAD, el artículo 218 del COOTAD señala que corresponde al órgano legislativo y de fiscalización, que *"además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios"*. El procedimiento de aprobación y sanción del presupuesto de los GAD se encuentra desarrollado desde el artículo 244 al 249 del COOTAD; así, los artículos 245 y 248 del COOTAD prevén que la aprobación del proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas se realizará *"en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda"* y que *"Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo" el ejecutivo "lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero"*.

⁷COOTAD. "Art. 234.- Contenido.- Cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento.

Los programas deberán formularse en función de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

A fin de hacer posible su evaluación técnica, las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán presentar programas alternativos con objetivos de corto, mediano y largo plazo".

00644

En lo que concierne a la ejecución del presupuesto, el artículo 250 del COOTAD señala que:

“Art. 250.- Programación de actividades.-Una vez sancionada la normativa presupuestaria, los responsables de los programas, subprogramas o proyectos **elaborarán** con las unidades de planificación y financiera **la programación de actividades de los gobiernos autónomos descentralizados** y someterán a consideración del ejecutivo del gobierno autónomo **un calendario de ejecución y desarrollo de actividades, detalladas por trimestres**, el mismo que se conocerá en el seno de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. Esta programación guardará coherencia con el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial” (el resaltado me corresponde).

El inciso primero del artículo 263 del COOTAD prevé que la clausura y liquidación del presupuesto “*se efectuará al 31 de diciembre de cada año*”.

Respecto a las reformas presupuestarias, el artículo 255 del COOTAD determina que luego de la sanción y aprobación del presupuesto, solo se podrán realizar reformas presupuestarias por “*traspasos, suplementos y reducciones de créditos*” (el resaltado me corresponde).

En este contexto, los artículos 259 y 260 del COOTAD regulan el otorgamiento de suplementos de crédito, que se clasifican en: “*créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto*”, que “*no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto*”, sujetos a las condiciones previstas en esas normas y solicitados por el ejecutivo al legislativo⁸ del GAD “*en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera*”.

De lo expuesto se observa que, *i*) la autonomía financiera de los GAD comprende la capacidad de generar y administrar sus propios recursos y la prohibición de funcionarios y personas ajenas a los GAD de impedir o retardar de cualquier modo la ejecución de obras, planes o programas de competencia; *ii*) los presupuestos de los GAD están sujetos a fases que incluyen su formulación, aprobación, sanción, ejecución, clausura y liquidación; sin perjuicio de lo cual, las normas prevén la posibilidad de

⁸COOTAD, Art. 56.- Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. (...)

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas; h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten; i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...) cc) Las demás previstas en la Ley (el subrayado me corresponde).

efectuar reformas, condicionadas al cumplimiento de requisitos específicos, entre estos, la aprobación del órgano legislativo de los GAD.

2.3. Elección de autoridades municipales y prórroga de los presupuestos de los GAD cantonales.

Según lo prescrito en el artículo 90 de la LOE, las elecciones de autoridades seccionales, entre ellos, alcaldes distritales y municipales, concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales “*se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales*”.

Por su parte, el artículo 107 del COPLAFIP, respecto a los presupuestos prorrogados, que como excepción se prevé para el año en que se posesionan las nuevas dignidades del Ejecutivo y los GAD, dispone que:

“Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior.

El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas, el Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, **en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados**”. (el resaltado me corresponde)

Sobre la base del marco regulatorio que ha quedado señalado, el artículo 213 COOTAD, objeto de su consulta, respecto a la deuda flotante de los GAD establece la siguiente prohibición, aplicable al último semestre del periodo para el que fueron elegidas sus autoridades, que se refiere específicamente a los compromisos presupuestarios que no consten en el plan operativo anual:

“**Art. 213.- Deuda flotante.-** Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán registrar como deuda flotante los gastos cuyos compromisos de pago en el ejercicio excedan la caja disponible para ese pago.

En el último semestre del período para el cual fueron elegidas las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán asumir compromisos presupuestarios que no consten en el plan operativo anual aprobado por las instancias de participación ciudadana y el respectivo órgano legislativo, salvo los dispuestos por la ley” (el resaltado me corresponde).

De lo expuesto se desprende que, *i)* conforme el artículo 107 del COPLAFIP, para los GAD, en el año de posesión de sus dignidades rige, por excepción, el presupuesto del año anterior; y, *ii)* En el último semestre del periodo en que ejercen sus funciones las dignidades de los GADs está prohibido asumir compromisos presupuestarios que no consten en el plan operativo anual aprobado por las instancias de participación ciudadana y el respectivo órgano legislativo, salvo los dispuestos por la ley.

00644

3. Pronunciamiento. –

Considerando la excepción prevista por el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 255, 259 y 260 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, si el Plan Operativo Anual y el respectivo presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, aprobados para el año inmediatamente anterior a aquel en que concluyen sus periodos las dignidades de esos gobiernos, contemplan proyectos incorporados mediante reforma presupuestaria, corresponde ejecutarlos en el último semestre del período para el cual fueron elegidas las respectivas autoridades.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

Atentamente,



Ab. Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

C.C. Mgs. Franklin Alejandro Galarza Guzmán,
Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas

Ab. Franklin Adriano Zambrano Loor,
Director Regional de la Procuraduría General del Estado en Manabí